



Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UNA RIFA DE CARÁCTER OCASIONAL A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN AFRIKABLE.

Expediente: 4568/2018

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo) y en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 20 de septiembre de 2018, tuvo entrada a través de la Sede Electrónica de esta Dirección General de Ordenación del Juego un escrito en nombre y representación de la entidad Asociación Afrikable, con NIF G85816940, mediante el que se solicitaba autorización para el desarrollo de una rifa de carácter ocasional, en la que el premio consistirá en la participación en un programa de vacaciones solidarias.

En relación con la solicitud referida, se realizaron cuantos trámites resultaron oportunos para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos para las solicitudes de autorizaciones de actividades de juego de carácter ocasional en los artículos 4 y 20 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según consta en el expediente tramitado al efecto en esta Dirección General.

Segundo.- La Rifa que se pretende celebrar se desarrollará en el período comprendido entre el día de otorgamiento de la autorización y el día 30 de marzo de 2019, ambos inclusive. El número premiado será aquel que cuyas cuatro últimas cifras coincidan con el premiado en el sorteo de la ONCE del día 31 de marzo de 2019. La descripción del premio se encuentra en las bases presentadas y el mismo está valorado en un total de 2.400 €.

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 1 de 7 |



Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019

Tercero. La Rifa que se solicita se desarrollará en el ámbito estatal, entre participantes que cumplan las condiciones establecidas en las bases presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder los títulos habilitantes necesarios para la práctica de las actividades de juego objeto de la Ley.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, atribuye a la Comisión Nacional del Juego el otorgamiento de autorizaciones para la celebración de juegos de carácter ocasional.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

Segundo. Tasa por la gestión administrativa del juego. El importe de la tasa a que se refiere el artículo 49.2.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, aplicable a esta modalidad aleatoria, ha sido ingresada en la cuenta destinada al efecto.

Tercero. Normativa aplicable. La tramitación de la solicitud se ha realizado según lo establecido para las actividades de juego de carácter ocasional que determina el capítulo III del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto. Disponibilidad de los bienes. La entidad Asociación Afrikable, con NIF G85816940, se constituye como único garante de la disponibilidad de los premios y como único obligado a la entrega de los bienes al ganador de la rifa.

ACUERDA

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 2 de 7 |



Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019

Único. Autorizar el desarrollo de la Rifa Benéfica solicitada por la entidad Asociación Afrikable, con NIF G85816940, en su propio nombre y representación, bajo las siguientes condiciones:

1. La participación en la Rifa, que se llevará a cabo en la forma y condiciones indicadas en las bases presentadas, se desarrollará en el período comprendido entre el día en que se produzca la notificación de la presente resolución y el 30 de marzo de 2019, siendo el número premiado aquel cuyas últimas cuatro cifras coincidan con el premiado en el sorteo de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) a celebrar el 31 de marzo de 2019, estando prohibida la participación a los menores de edad o incapacitados, y en la que en ningún caso los premios pueden ser canjeados por dinero en metálico. Para dicha rifa se van a emitir 10.000 participaciones o boletos numerados desde el 0000 hasta el 9999, ambos inclusive, al precio de 2,5 €.
2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, el desarrollo, comercialización u ofrecimiento, y, consecuentemente, la participación, en la rifa estará limitado al ámbito estatal. El desarrollo, comercialización u ofrecimiento, y, consecuentemente, la participación, en otros países requerirá cumplir con la normativa aplicable en los mismos.
3. Terminada la rifa, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En particular, se deberá dar cumplimiento a las obligación de efectuar retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios que se entreguen como consecuencia de la participación de la rifa, según lo previsto en el artículo 75.2.c) del referido reglamento.
4. El desarrollo de las distintas actuaciones de la rifa se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable, y, muy especialmente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, de Publicidad, en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. El desarrollo de la Rifa, cuya transparencia debe quedar plenamente garantizada por el interesado, deberá ajustarse en todas sus partes a las bases presentadas, que se adjuntan a la presente resolución como parte integrante de la misma, y al resto de documentación presentada por el interesado. El organizador de la rifa en ningún caso podrá modificar las bases de la misma respecto a las que sirvieron de soporte para el otorgamiento de la presente autorización.

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 3 de 7 |



Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019

6. La entidad Asociación Afrikable, con NIF G85816940, en su condición de persona jurídica organizadora de la Rifa, queda obligada a abonar el pago del impuesto sobre el juego que determina el artículo 48 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo. De acuerdo con lo establecido en el punto 8 del referido artículo 48, el obligado tributario deberá poner en conocimiento de la Administración su voluntad de llevarla a efecto, para la práctica de una liquidación provisional en función de los ingresos estimados susceptibles de obtención y que tendrá el carácter de a cuenta de la liquidación definitiva que se practique, una vez acreditado el importe definitivo de los ingresos obtenidos en el plazo de veinte días a partir de la finalización de la actividad.
7. Se autoriza la realización de actividades publicitarias o promocionales en relación con la rifa que se autoriza, en la forma contenida en las bases y documentación presentadas.

Las anteriores condiciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de la autorización, a los efectos de la eventual concurrencia de lo establecido en el artículo 9.5 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la Secretaria de Estado de Hacienda, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 4 de 7 |



MINISTERIO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019

ANEXO 1

BASES DE LA RIFA

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 5 de 7 |



Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019



BASES DEL SORTEO VACACIONES SOLIDARIAS KENIA 2019

En Madrid, a 19 de Diciembre de 2018

La asociación Afrikable, declarada de Utilidad Pública y registrada como ONG de Desarrollo por la AECID, con domicilio en Donoso Cortés, 68 2ºD Madrid (España) organiza el presente sorteo solidario, dirigido a personas mayores de 21 años o mayores de 18 acompañados de un familiar.

Con la compra de una papeleta la persona ganadora opta al siguiente premio:

- . Participación en el programa de Vacaciones Solidarias de Afrikable para dos personas entre los meses de Abril y Diciembre de 2019, de un mes de duración (30 días). Quedan excluidos los meses de Julio, Agosto y Septiembre. La estancia será en habitación compartida en las instalaciones del proyecto de Afrikable en Lamu, Kenia, en régimen de pensión completa (bebidas incluidas: agua mineral, leche, café, té y cacao).
- . Safari fotográfico por el Parque Nacional Tsavo East, que incluye vuelos Lamu/Malindi/Lamu y safari de dos días y una noche en régimen de todo incluido (excepto bebidas) en hotel dentro del Parque Nacional, en habitación doble.
- . Seguro de viaje para dos personas.

Condiciones del sorteo:

- . El coste de cada papeleta es de 2,50 euros y se editarán 5.000 unidades. Cada papeleta jugará 2 números, numeradas correlativamente entre 00000 y 9.999.
- . El premio está valorado en 2.400 € no siendo canjeable por ninguna prestación económica o en especie, ni puede ser postergado su disfrute más allá del año 2019.
- . El premio estará sujeto al correspondiente ingreso a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), siendo el organizador de la rifa el responsable de realizarlo.
- . La estancia puede ser menor a petición del ganador/a del sorteo, pero nunca se efectuará reembolso económico ni ninguna otra compensación por la diferencia de días no disfrutados.
- . El ganador/a y su acompañante serán participantes del programa de vacaciones solidarias de Afrikable en Lamu, Kenia, por lo que todos los requisitos, obligaciones y derechos serán de aplicación. El incumplimiento de las normas de convivencia y el código de buena conducta del programa supondrá la expulsión directa del mismo sin derecho a compensación ni reclamación alguna.
- . Las fechas del safari serán determinadas por Afrikable.
- . Cualquier otro gasto no descrito en el apartado anterior estará excluido del sorteo y será asumido por el/la ganador/a (ej: visados, otras excursiones o visitas, billetes de avión (excepto Lamu/Malindi/Lamu para realizar el safari), noches extra de hoteles, etc.).

Afrikable ONGD | T.619 823 804 | vsolidarias@afrikable.org | www.afrikable.org

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 6 de 7 |



Registro Salida Nº: 8169 Fecha: 31/01/2019



- . Los beneficios recaudados por mediación de este sorteo se destinarán íntegramente al proyecto Maternity Home de Afrikable.
- . Si el número premiado no se hubiera vendido o no hubiera sido reclamado por nadie en el plazo máximo de 60 días, o bien la persona agraciada rechazara el premio, éste se considerará desierto y todo el importe recaudado se destinará al proyecto Maternity Home de Afrikable.
- . El sorteo se realizará el 31 de Marzo de 2019, siendo el número premiado del Sorteo Vacaciones Solidarias de Afrikable el coincidente con las cuatro últimas cifras del número premiado en el sorteo de La ONCE del mismo 31 de Marzo de 2019.
- . El número ganador del sorteo será publicado en la web de Afrikable, así como difundido en sus redes sociales (Facebook, Twitter e Instagram) el día 1 de Abril de 2019.
- . Las papeletas se podrán adquirir a través de la web de Afrikable, mandando un correo electrónico a info@afrikable.org, en mercadillos y otros eventos organizados por Afrikable o bien a través de colaboradores autorizados, y estarán disponibles para su compra desde el día hasta el 30 de Marzo de 2019.
- . La forma de pago podrá ser en efectivo en el caso de compra directa en mercadillos, eventos o a través de colaboradores; o bien a través de transferencia o PayPal en el caso de compra a través de la web o correo electrónico.
- . La entrega de papeletas será física en el caso de compra directa en mercadillos, eventos o a través de colaboradores; o bien escaneada y enviada por correo electrónico en el caso de compra a través de internet.
- . La persona afortunada deberá comunicarlo a Afrikable en un plazo máximo de 60 días, disponiendo de este mismo plazo para elegir el mes en el que tanto la persona ganadora como su acompañante querrán disfrutar del premio (ambos deberán elegir el mismo mes). Deberá presentar el boleto premiado original en perfecto estado contactando a través del teléfono 619 823 804 o bien a la dirección de correo electrónico: vsolidarias@afrikable.org
- . Afrikable se reserva el derecho a publicar el nombre del ganador con fines promocionales y solamente podrá ejercerse en relación con el desarrollo y resultado de la rifa u otros eventos similares o relacionados, con fecha límite de diciembre de 2019.
- . Queda prohibida la venta y participación de menores de edad y cualquier persona en situación de prohibición de juegos.
- . Afrikable se constituye como única garante de la disponibilidad del premio y como única obligada a la entrega del bien al ganador/a de la Rifa.
- . Las presentes bases se encuentran publicadas en la web de Afrikable.

Afrikable ONGD | T.619 823 804 | vsolidarias@afrikable.org | www.afrikable.org

Nº Ref.: RFS/00076

R.D. (*): bc0ec6790699010593195d44df9859ce4aa3b5f4

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

| | | | | | |
|----------------------------|---|----------------------|-----------|--------------|------------------|
| Cód. Seguro Verif. | 5185220489803803674597-DGOJ | COD.Organismo | E04912604 | Fecha | 31/01/2019 14:28 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas | | | | |
| Firmado por | El Director General. JUAN ESPINOSA GARCIA | | | | |
| Url de Verificación | https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=5185220489803803674597-DGOJ | | | | Página 7 de 7 |